

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 OCT 2022

Proceso N° 2021-00081.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el informe secretarial visible a folios 235 en el cual se indica que los demandados ya se encuentran notificados y oportunamente allegaron sus respuestas.

2. Téngase por notificado al demandado **Carlos Montoya Morales** quien dentro del término legal contestó demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (fl. 198 a 222).

3. Se reconoce a Angélica M. Gómez López como apoderada principal del demandado Carlos Montoya Morales en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 198).

Se reconoce a Cristian Camilo Contreras Alarcón como apoderado sustituto del demandado referido anteriormente en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido (fl. 205).

4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la escritura pública No. 0008 del 6 de enero de 2016 de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá la cual contiene el acto de poder general por parte de Seguros del estado a la abogada Angélica Margarita Gómez López (fl 225 a 234).

5. Téngase por notificada la demandada **Seguros del Estado S.A.**, quien dentro del término legal contestó demanda Formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (fl. 95 a 108).

6. Se reconoce a la abogada Angélica Margarita Gómez López como apoderada de Seguros del Estado S.A. en los términos y para los fines del poder conferido (fl 225 a 234).

7. Téngase por notificados a los demandados **Colturtrans S.A.S. y a Jorge Enrique Garcia Otálora** quienes dentro del término legal contestaron la demanda formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

8. De las excepciones de mérito formuladas por los demandados, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista

en el artículo 110 del C.G.P., para que se pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

9. De la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados se corre el traslado de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, término que correrá al día siguiente de notificada por estados la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 052

Fecha 18 OCT 2022

El Decretado (a)

